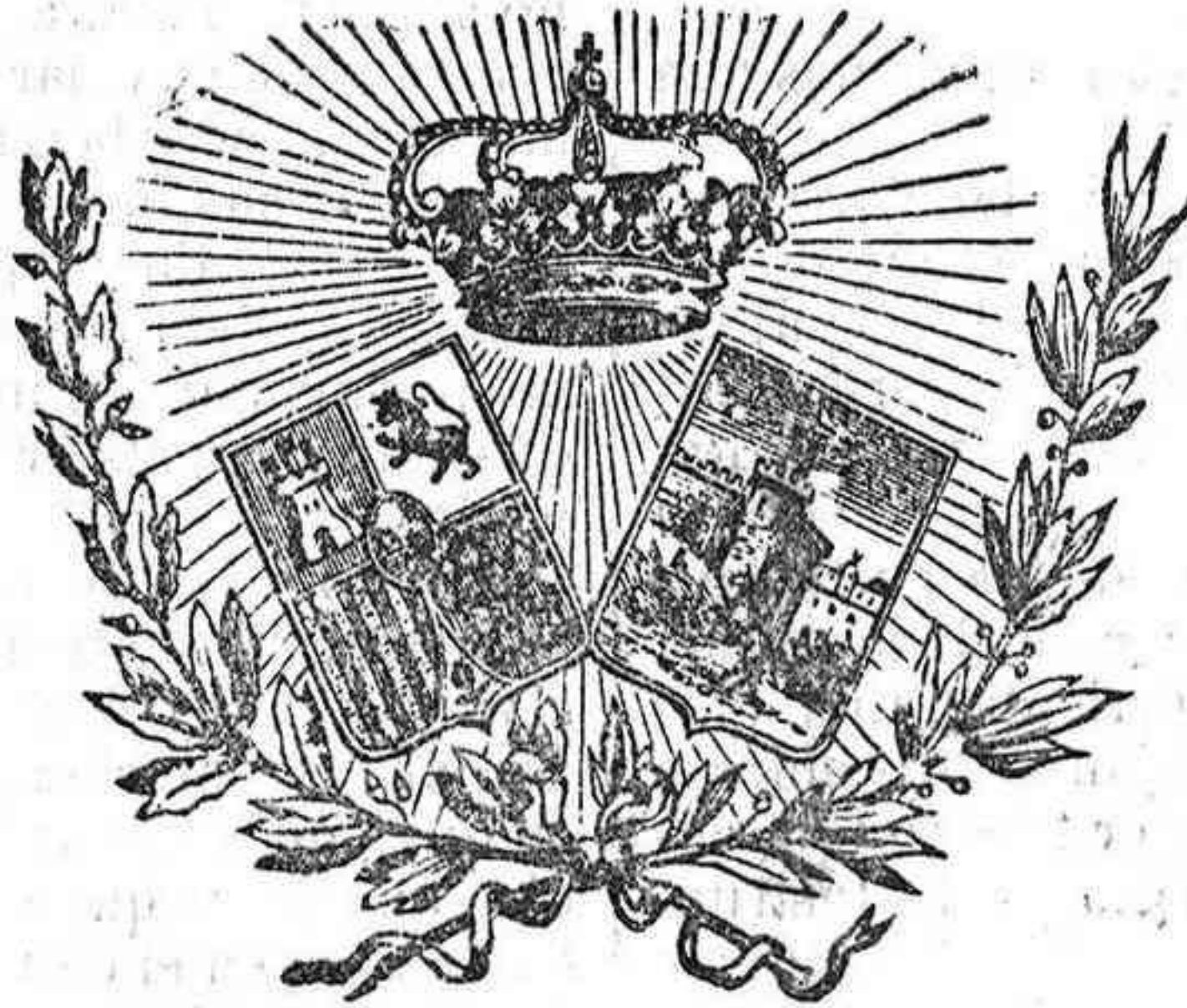


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan sin novedad en su importante salud en
el Real Sitio de San Ildefonso.

BOLETÍN SANITARIO.

Resultado de los partes recibidos hoy
día de la fecha por epidemia del cólera.

	Invasiones.	Defunciones.
Mochales	2	2
Rillo.....	3	3
Aragoncillo partes del día 8 y 9..	10	2
Vilhel de Mesa.....	5	2
Renales.....	3	1
Mazuecos.....	8	1
Illana.....	6	1
Drievés.....	1	2
Molina.....	6	2
Totales	44	16

En el resto de la provincia la salud es
completamente satisfactoria.

Guadalajara 10 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad
con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la
adjunta Instrucción sobre el modo de llevar el Regis-
tro civil en la sección de defunciones, en casos de
epidemia ú otros extraordinarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cono-
cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la
propiedad y del Notariado.

*Instrucción sobre el modo de llevar el Registro civil
en la sección de defunciones, en casos de epidemia
ú otros extraordinarios.*

Artículo 1.º El servicio de la sección de defun-
ciones del Registro civil, será permanente durante
las horas del día y de la noche, siempre que lo exi-
jan las circunstancias sanitarias de cada localidad,
á juicio del Juez de primera instancia del distrito
respectivo ó del Decano, si hubiese más de uno.

Art. 2.º Cuando el Juez municipal considere que
no pueden extenderse todas las actas de defunción
con la regularidad debida, lo pondrán en conoci-
miento del de primera instancia, el cual podrá au-
torizarle para practicar inscripciones provisionales
en cuadernos impresos, dando cuenta á la Dirección
general del ramo.

Art. 3.º Los cuadernos impresos constarán de
50 hojas de papel común, del tamaño del sellado,
conteniendo cada una la correspondiente acta, con
arreglo al modelo número 1.º que acompaña á esta
Instrucción.

Todas las hojas se foliarán y se sellarán con el
del Juzgado de primera instancia, destinándose la

primera y la última, que estarán en blanco, para las diligencias de apertura y cierre.

Estas diligencias se ajustarán á los modelos que también se acompañan.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia, cuando crean llegado el caso, se pondrán de acuerdo para la impresión de los cuadernos con los Ayuntamientos respectivos, que abonarán su importe, conforme á la segunda disposición transitoria del Reglamento del Registro civil.

Art. 5.º Acordada la apertura de los cuadernos impresos, se estampará á continuación de la última acta que contengan los libros corrientes, una diligencia, haciendo constar que dejan de extenderse las inscripciones en los mismos, por tener que practicarse las provisionales con arreglo á esta Instrucción.

Art. 6.º Extendida la diligencia de apertura en el cuaderno impreso, conforme al modelo núm. 2, se inscribirán las defunciones que ocurran, cualquiera que sea su causa, hasta que se hallen cubiertos los folios de cada cuaderno, estampándose la diligencia de cierre, conforme al art. 12 del reglamento de Registro civil, en el folio en blanco destinado á este objeto, si hubiesen de continuar practicándose las inscripciones provisionales en otro cuaderno impreso.

Art. 7.º A medida que lo permitan las circunstancias, se irán transcribiendo las actas á los libros manuscritos, á fin de que esta operación coincida, si fuere posible, con la desaparición de las causas que motivaron la apertura de dichos cuadernos.

Art. 8.º La transcripción se verificará con arreglo al modelo núm. 3. Una vez transcritas todas las actas, se extenderá á continuación de la última una diligencia firmada por el Juez y el Secretario que así lo exprese, en la que se consignará el número de las transcripciones y de los folios que comprenden, haciendo constar que queda abierto el libro para continuar practicando los asientos en la forma ordinaria.

Art. 9.º Al propio tiempo se extenderá otra diligencia en la última hoja en blanco de los cuadernos impresos, aunque no se hayan cubierto todos sus folios, con arreglo al modelo núm. 4. Los cuadernos se archivarán en el Juzgado municipal y se dará cuenta á la Dirección general de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Art. 10. Sólo podrán expedirse certificaciones con referencia á los cuadernos impresos, mientras no se haya transcrito en debida forma la inscripción provisional correspondiente, cuya circunstancia se hará constar en la misma certificación.

Art. 11. Los Jueces municipales procurarán que por los Ayuntamientos se les facilite local separado é independiente para el establecimiento de la sección de defunciones del Registro civil.

Art. 12. Los Jueces y Secretarios municipales y sus respectivos suplentes, podrán ejercer simultáneamente, encargándose unos de la sección de defunciones y otros de todo lo demás propio de su cargo, á fin de que no quede desatendido ninguno de los servicios encomendados á dichos funcionarios.

Art. 13. El servicio de reconocimiento de cadáveres, donde se halle organizado, ó en donde se organice en lo sucesivo, se verificará á domicilio ó en los depósitos que se establezcan, por todos los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, pudiendo los de un distrito auxiliar á los de otro cuando á juicio de los respectivos Jueces municipales fuese necesario.

Si alguno de los Médicos del Registro civil cre-

yere necesario el concurso de otro facultativo extraño al cuerpo, podrá proponer su nombramiento en concepto de auxiliar á la Dirección general del ramo, que lo acordará desde luego para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 14. En el punto en que se establezca la sección de defunciones de cada distrito, habrá guardia permanente de un Médico del Registro civil para que acuda á prestar sus servicios donde fuere llamado.

Art. 15. Los Jueces municipales cuidarán del debido cumplimiento del art. 75 de la ley de Registro civil y de la aplicación de las disposiciones que emanen de las Autoridades competentes; respecto al plazo que pueden estar insepultos los cadáveres. El Médico que practique el reconocimiento, consignará, en su caso en el certificado, el peligro del contagio ú otras consideraciones que exijan apresurar la inhumación.

Madrid 13 de Junio de 1885.—Silvela.

MODELOS.

Núm. 1.

ACTA DE INSCRIPCION.

Inscripción provisional de la defunción de

de edad de

que falleció el día de

de 18 á las

de la

en

Era natural de

vecino de

de

profesión

de estado

Enfermedad que ocasionó la muerte

¿Otorgó testamento?

Será sepultado en

Núm.

F. de T. y T.

	NOMBRES.	NATURALEZA.	VECINDAD.	PROFESION.
Cónyuge del finado si éste fuere casado ó viudo				
Padres del finado.....				
Hijos del finado.....				
Declarante... ..				
Testigos.....				
Otros datos para los casos comprendidos en los artículos 82 al 86 de la ley de Registro civil, ó para las circunstancias especiales que deban constar en la inscripción.....				

Fecha.....

Sello del Juzgado.

Firma del Juez municipal.

Declarante.

Testigo.

Testigo.

Firma del Secretario.

Núm. 2.

Diligencia de apertura de los cuadernos impresos.

D...., Secretario del Juzgado municipal de...., etc. Certifico que el presente cuaderno, recibido del Juzgado de primera instancia de...., en cumplimiento de lo que previene la Instrucción de 13 de Junio de 1885, consta de...., folios, de los cuales el primero y el último no están impresos; y debiendo empezar á utilizarse en el día de hoy, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en...., á.....

Firma del Secretario.

V.º B.º del Juez y Sello del Juzgado.

Núm. 3.

Fórmula para la transcripción de las actas en los libros manuscritos.

D...., Secretario del Juzgado municipal del distrito de.... Certifico que al folio... del cuaderno número... de los impresos para la sección de defunciones ocurridas en este distrito, consta el acta que á la letra dice así: (Después de transcrita se terminará de este modo:) «Y para que surta todos sus efectos se verifica esta transcripción.»

Fecha.

V.º B.º del Juez, firma del Secretario y sello del Juzgado.

Núm. 4.

Diligencia de cierre de los cuadernos impresos.

Habiendo cesado la causa de la apertura de los

cuadernos impresos para hacer constar las defunciones ocurridas en este distrito, y estando trascritas todas las actas á los manuscritos queda cerrado el presente, compuesto de (tantos) folios de los cuales sólo se han utilizado (tantos), en los que aparecen extendidas (tantas) actas de defunción.

Fecha y firmas del Juez y Secretario y Sello del Juzgado.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas a consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquellas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cauáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que sera conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del

Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para el caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.^a El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento las entregará al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procedera á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.^a Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.^a En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local a fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleve adherido.

6.^a Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse a los depósitos en las poblaciones en que hiciere necesario.

7.^a Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.^a Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

Elecciones.

Suspendidas las elecciones municipales del pueblo de Escamilla por vicios graves cometidos en la de la Mesa, le tenido á bien convocar á otras nuevas para los días 23, 24, 25 y 26 del actual, designando para presidir la Mesa interina al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sacedón, en armonía con lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral. El escrutinio deberá verificarse el domingo inmediato 30 del mismo, y la sesión extraordinaria de que habla el art. 87 de la ley el día 13 del próximo mes de Setiembre.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley.

Guadalajara 7 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 14.

El Sr. Alcalde de Duron, con fecha 7 del actual, me participa, que á la hora de las 6 de la mañana, D. Angel Mediavilla, residente en el Caserío de la Nava, término de la misma villa, le manifestó haber desaparecido el día anterior de dicha finca donde estaban pastando, tres caballerías de su propiedad, de las seña siguientes: una mula negra de un dedo sobre la marca, edad de 8 años, con cabezada, pero sin ramal, rozada de los cuartos traseros por haber tirado á carro de varas; un macho mular, castaño con la marca ó inicial A., con cabezada, pero sin ramal, rozado también de los cuartos traseros como la anterior y con un esparaban en la pata izquierda, de 8 años de edad; y un caballo negro, alzada dos dedos sobre la marca, edad 5 años; lleva cabezon sin ramal, una rozadura en el pecho, es caballo destinado á montar; llevando éstas como se recoge de hueila, el camino de Alocen, que conduce á Madrid, y por lo cual se supone hayan sido robadas.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y á la del sujeto en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición del predicho Alcalde.

Guadalajara 8 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Débitos por contingente provincial.

Terminados los plazos que por equidad y circunstancias especiales se otorgaron á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos de contingente provincial hasta fin del último ejercicio de 1884-85, sin que las excita-

ciones dirigidas á los deudores hayan producido resultado, puesto que algunos continúan en tan censurable morosidad, y debiendo también en la actualidad pagarse el importe del primer trimestre del corriente presupuesto de 1885-86, en la misma cantidad que en el anterior, ínterin son conocidas las correspondientes bases tributarias, esta Corporación, persuadida de que únicamente con la medida legal de apremio ha de prosperar la recaudación de cupos, ha resuelto que desde luego, y sin más consideración ni aviso, se proceda ejecutivamente contra los individuos de los Municipios deudores que, en el impro-rogable término de quinto día, no satisfagan sus respectivos cupos atrasados y del vigente año económico de 1885-86.

Guadalajara 5 de Agosto de 1885.- El Vicepresidente accidental, Román Atienza.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Saturnino Ramos Moratilla, vecino de Horche, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por lesiones á Melquiades Calvo, su convecino.

Fincas en jurisdicción de Horche.

	Pets.	Cénts.
Una tierra en el Batán, de dos celemines y dos cuartillos; linda Saliente Andrés Fernández, Mediodía carretera, Poniente Alejandro Salvador y Norte rio Ungría, tasada en.....	20	»
Otra en el Penadero, de un celemin y un cuartillo; Saliente Evaristo Clemente, Mediodía Juan López, Poniente reguera y Norte rio, en.....	30	»
Otra en la Amuñuela, de dos celemines, linda Saliente y Poniente Cuerda, Mediodía Pedro Moratilla y Norte Julián Chiloeches, en.....	14	»
Otra en camino de Yebes, de seis celemines y dos cuartillos; linda Saliente Dionisio Bravo, Mediodía Cuerda, Poniente y Norte Ezequiel Calvo, en.....	18	»
Otra en dicho sitio, de igual cabida que la anterior; linda Saliente y Poniente Cuerda, Mediodía Pedro García y Norte D. Fermín Ruiz, en.....	18	»
Otra en el Cerro Obillo, de una fanega; linda Saliente y Poniente Cuerdas, Mediodía Francisco Pérez y Norte Marcelino Fernández, en.....	201	»
Otra en los Herreñales, de cuatro celemines; linda Saliente carretera, Mediodía Gregorio Chiloeches, Poniente Cuerda y		

Norte Bernardino Ruiz, en.....	19	»
Otra en el camino de San Bartolomé; Saliente camino, Mediodía Pedro García, Poniente y Norte yermo, en.....	20	»
Otra en las Noguerillas, de cuatro celemines; linda Saliente y demás aires yermos, en.....	15	»
Otra en los Vestos, de cuatro celemines; linda Saliente Prudencio García, Mediodía y Norte Cuerda, en.....	15	»
Otra en dicho sitio, de cuatro celemines y dos cuartillos; saliente Juan García, Mediodía Cuerda, Poniente Pedro Pérez y Norte Luis García, en.....	15	»
Un taller de olivos en Valdelcobo, de ocho celemines; linda Saliente herederos de D. José Gallego, Mediodía cerviguero, Poniente Francisco Moratilla y Norte yermos, en.....	40	»
Otra en dicho sitio, de tres fanegas, linda Saliente Juan Antonio García, Mediodía y Poniente Pablo Viana y Norte Cuerda, en.....	128	»
Otra en los Marañales, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de Miguel Moral, Mediodía yermo, Poniente Pedro García y Norte Cuerda, en.....	15	»
Una viña en Valdelosauchó; linda Saliente y Poniente Cuerda, Mediodía Francisco Horche y Norte Juan José Prieto, en.....	7	50
Otra en Pisón, de tres celemines y un cuartillo; linda Saliente Cerviguero, Mediodía Feliciano Hernández y Poniente Cuerda y Norte Francisco Horche, en....	38	»
Un olivar en los Pozuelos, de dos celemines y dos cuartillos; Saliente y Poniente Cuerda, Mediodía Manuel Dorado y Norte Juan García, en.....	6	»
Otro en dicho sitio, de tres celemines y dos cuartillos; Saliente Feliciano Hernández, Mediodía Cerviguero Poniente Manuel Dorado y Norte Cuerda, en.....	7	50
Otro en la Sierra de dos celemines; linda Saliente herederos de Miguel Moral Mediodía Manuel Salinas Poniente Cuerda y Norte yermo, en.....	5	25
Otro en la Fuensanta de dos celemines y un cuartillo; Saliente Pedro García Mediodía Manuel María Taravilla, Poniente Cuerda y Norte Victoriano Fernandez, en.....	7	50
Otro en los Rocalillos; Saliente y Poniente Cuerda Mediodía Fermín Ruiz y Norte Eñás Pérez, en.....	3	75
Otro en Cerro Urraca, de tres celemines; linda Saliente José Calvo, Mediodía Lorenzo de Rey, Poniente y Norte Eñás Pérez, en.....	3	75
Una tierra erial á pastos en Valdepedro Martín; linda por todos aires liegos, de siete celemines, en.....	7	50
Otra en el Hoyo de Pedro Amigo, de seis celemines; Saliente Isidro Fernandez Mediodía Evaristo Ruiz y Poniente y Norte Cuerda, en.....	5	25
Otra en el camino de Yebes, de dos celemines y dos cuartillos; Saliente herederos de Antonio Rombio, Poniente Juan García, Mediodía y Norte Cuerda, en.....	6	»
Una era empedrada en San Sebastian; linda Saliente Angel Sacristan, Mediodía y Norte Cuerdas y Poniente herederos de Ambrosio Prieto, de haber un celemin y dos cuartillos, en.....	18	»

Media casa en la Travesía de Albacino, núm. 8, sin linderos.

Una bodega en los Herreñales; linda al Saliente camino, Mediodía, Poniente y Norte yermo, en..... 38 »

Dado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado el procesado Vicente Caballo y Ciruelo, vecino de Valdelcubo, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado y Escribanía del actuario, por lesiones á Cecilio Hernando, se sacan á pública subasta el día 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, las siguientes fincas, sitas en término del pueblo de Valdelcubo.

Pesetas. Cts

Una tierra yerma, donde llaman el Alto Peñasco de Torremocha, de cabida cuatro celemines, equivalentes á cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte, tierra de Nicolás Torre, Este herederos de Saturio Sienes, Sur otra de Domingo Losa, y Oeste yermo, tasada en 5 »

Otra tierra en el Alto de la Dehesa, de cabida un celemin, ó sea una área treinta y nueve centiáreas; que linda al Norte paso, Este tierra de Joaquín Merino, Sur otra de Braulio Chércoles, y Oeste otra de Estéban Ortega, tasada en..... 4 »

Otra tierra en la Caida de las Heras, de un celemin, ó sea una área treinta y nueve centiáreas; que linda al Norte paso, Este tierra de D. Agapito García, Sur tierra de José Martínez Caballero, y Oeste otra de María Vazquez, tasada en..... 5 »

Otra tierra ó sea un Cercadillo, cerrada de piedra seca, en la calle Cajera, de cabida un cuartillo, equivalente á treinta y tres centiáreas; linda al Norte otra cerrada de yerba, ó prado de D.^a María de las Mercedes, Marquesa de las Sapillas, vecina de Madrid, Este Sur y Oeste calleja, tasada en..... 25 »

Y otra tierra en la Dehesa de regadio, de dos celemines, ó sean dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte D.^a María de las Mercedes, Marquesa de las Sapillas, Este tierra de Francisco Sienes, Sur y Oeste de José Hernando, de tercera calidad, tasada en..... 50 »

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas acuda a este Juzgado en el referido día y hora, que se le admitirá la que hiciere si es arreglada á derecho, previamente consigna en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; advirtiéndole que las expresadas fincas, á excepción, de la primera aparecen inscritas á nombre del procesado por medio de información posesoria, y que no se resultan con carga en responsabilidad alguna.

Dado en Atienza á 6 de Agosto de 1885.—Antimo Atienza Gonzalez.—El Actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hago saber. Que para llevar á efecto lo que está prevenido por la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, he acordado que en el segundo día precisamente del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, formen y remitan cada uno á este Juzgado, un estado de los trabajos terminados en el de su cargo desde el día 15 de Julio del año último, á igual día del actual, con arreglo al modelo inserto á continuación, cuidando muy especialmente, de comprender en cada casilla los negocios correspondientes á la misma con la mayor exactitud; en la inteligencia, que de no cumplir con el servicio que se reclama, se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Pastrana á 5 de Agosto de 1885.—Tomás García Martín.—El Secretario de Gobierno, Cirilo Libroero

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Juzgado municipal de.....

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Audiencia territorial de Madrid.

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1884, á igual día del año actual.

Actos de conciliación.	Juicios verbales.	Actos de jurisdicción voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados.	Total de asuntos despachados.	Observaciones.

de Julio de 1885.
El Juez municipal,

COGOLLUDO.

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber y mando: Que para cumplimentar una orden de la Fiscalía de la Audiencia de Guadalajara, remitan á este Juzgado sin pérdida de momento las actas de toma de posesión de los Fiscales municipales, los que no lo hubiesen hecho ya aún cuando las hayan elevado á dicha Fiscalía, al propio tiempo les recuerdo el puntual cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín* núm. 169, correspondiente al 29 de Julio próximo pasado, sobre remisión de datos estadísticos, debiendo de entenderse que el día 15 del actual que se fijó de término es para recibirlos en este Juzgado y pasado ese día, al siguiente se despacharán comisiones para recogerlos á costa de los morosos.

Dado en Cogolludo á 6 de Agosto de 1885.—Benigno de Linares.—El Secretario de Gobierno, José María Gordo.

Juzgados municipales

PERALEJOS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, desde la inserción de este en el *Boletín oficial*

Peralejos 1.º de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Benito Gaspar.

TORIJA.

Se halla vacante desde el día 3 del presente la Secretaría de este Juzgado por dimisión del que la venía desempeñándola. Disfrutará el agraciado á dicha plaza los derechos marcados en los aranceles.

Los aspirantes á este destino dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este distrito por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Torija 7 de Agosto de 1885.—Benito Arroyo.

SECCION QUINTA

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Con arreglo á la base 7.ª de las aprobadas para la emisión del empréstito municipal de esta ciudad con destino á las obras de traida de aguas á la misma, el domingo 16 del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas consistoriales el 4.º sorteo para la amortización de 200 acciones del referido empréstito.

Lo que de acuerdo de esta Corporación se anuncia al público para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Agosto de 1885.—El Alcalde Presidente, Fernando Güici.—Por acuerdo de su E. I.—Fregorio José Sausa, Secretario.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Practicado en esta villa el alistamiento para el presente reclutamiento y no sabiendo el paradero del mozo Julian Mateo Fernandez, de las señas que al final se detallan, que hace bastante tiempo se

ausentó de esta población, desde la muerte de su madre Pascasia Perez, de esta vecindad, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; en su virtud se cita, llama y emplaza al expresado mozo comparezca á la rectificación del expresado alistamiento, que tendrá lugar desde el día 9 del presente mes hasta el 22 del mismo, según lo prevenido en los artículos 47 al 52 de la Ley y los casos que previene la Real orden de 17 de Julio último, y se suplica á las Autoridades de esta provincia se sirvan averiguar si se halla en sus jurisdicciones, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Alcalde.

Valfermoso de Tajuña 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Calisto Gutierrez.

Señas de Julian Mateo.

Edad 19 años y 5 meses, estatura la de 1 metro 490 milímetros, pelo negro, ojos id., color moreno, cara redonda, nariz chata, vestía pantalón, blusa azul, gorra en la cabeza, calzado de alpargata, es natural de esta villa, hijo de Calixto y de Pascasia, ya difuntos.

IRIEPAL.

Se halla vacante por segunda vez la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, con más las igualas de los vecinos no pobres que podrán producir por ahora otras 625 próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los requisitos legales al señor presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Iriepal 4 de Julio de 1885.—Eugenio Soria.—Por su mandado, Agustin Rodriguez.

PAJARES.

Habiendo espirado el término prefijado á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado con los requisitos y en tiempo oportuno la solicitud del único aspirante D. Francisco Perez, de esta vecindad, y en su vista el Ayuntamiento que presido en sesión extraordinaria del día 31 de Julio último, tuvo á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo al referido D. Francisco Perez.

Lo que hago publico por el presente á los efectos prevenidos.

Pajares 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Cipriano Fernández.—Por su mandado.—Francisco Perez.

LORANCA DE TAJUÑA.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la beneficencia municipal, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto y las igualas de los vecinos que contraten con el facultativo.

Los que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Loranca de Tajuña 7 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Vicente Martinez.

COMANDANCIA DE GUADALAJARA. MES DE JULIO DE 1885.

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delinquentes. aprehendidos.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.		
Por el de robo.....	5	»	5	»
Por muerte dada á otro.....	1	»	1	»
Por carecer de documentos.....	2	»	2	»
Por usar armas sin licencia.....	8	»	8	»
Por pasto abusivo.....	28	»	28	»
Por extracción de leña y corta de madera.....	7	1	8	»
Total.....	51	1	52	»

Guadalajara 31 de Julio de 1885.—El Primer Jefe, Oswaldo Mendez.

CHILLARON DEL REY.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno y hábil la solicitud del aspirante siguiente:

D. Telesforo Rodriguez Garcia, Secretario de la villa de Pajares, natural y vecino de la referida villa.

El Ayuntamiento que presido, por mayoría de votos y unanimidad, en sesión de este día de la fecha, he acordado nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación al referido D. Telesforo Rodriguez Garcia, por reunir las circunstancias y requisitos que la ley municipal previene.

Chillarón del Rey 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.—El Secretario, Telesforo Rodriguez.

Estado de fuerza y situación que tiene la misma en el mes de la fecha.

PUESTOS.	Infanteria.			Caballeria.	
	Jefes...	Oficiales	Tropa...	Oficiales	Tropa...
Guadalajara.....	1	2	14	»	6
Torre del Vulgo.....	»	»	6	»	»
Jadraque.....	»	1	9	»	»
Rebollosa.....	»	»	6	»	»
Imon.....	»	»	6	»	»
Paredes.....	»	»	6	»	»
Atienza.....	»	1	7	»	»
Condemios.....	»	»	5	»	»
Hiendelaencina.....	»	»	5	»	»
Cogolludo.....	»	»	5	»	»
Azuqueca.....	»	»	»	»	6
Yunquera.....	»	»	»	1	8
Sigüenza.....	»	1	13	»	»
Casa de Uceda.....	»	»	6	»	»
Mohernando.....	»	»	7	»	»
Arbeteta.....	»	»	5	»	»
Budia.....	»	»	5	»	»
Tamajon.....	»	»	5	»	»
Brihuega.....	»	1	11	»	»
Cifuentes.....	»	1	8	»	»
Trillo.....	»	»	6	»	»
Torija.....	»	»	»	»	7
Almadrones.....	»	»	7	»	»
Torremocha.....	»	»	»	»	5
Alcolea.....	»	»	»	1	7
Maranchon.....	»	»	7	»	»
Selas.....	»	»	5	»	»
Molina.....	»	1	8	»	»
El Pobo.....	»	»	5	»	»
Milmarcos.....	»	»	5	»	»
Checa.....	»	»	6	»	»
Mondejar.....	»	»	4	»	»
Marchamalo.....	»	»	7	»	»
Horche.....	»	»	8	»	»
Tendilla.....	»	»	6	»	»
Alóndiga.....	»	»	6	»	»
Pastrana.....	»	1	6	»	»
Sacedon.....	»	»	8	»	»
Alcocer.....	»	»	6	»	»
La Isabela.....	»	»	5	»	»
En el establecimiento de instrucción de Valdemoro.....	»	»	2	»	»
En la Dirección general del cuerpo.....	»	»	2	»	»
En las oficinas de la Comandancia y Detall... ..	»	»	4	»	»
Agregado á la Comandancia de Valencia.....	»	»	»	»	1
En el Hospital Militar de Madrid.....	»	»	1	»	»
Total.....	1	9	243	2	40

Guadalajara 1.º de Agosto de 1885.—El Primer Jefe, Oswaldo Mendez.

VENTA.

A voluntad de su dueño y en la carretera de esta villa de Masegoso, se vende un magnífico Parador, con una Huerta y demás terreno baldío colindante al mismo edificio.

Las personas que deseen interesarse en dicha compra, pueden dirigirse á D. Aurelio Espeja, Secretario de Ayuntamiento del dicho distrito, el que dará cuantas antecedentes le sean pedidos; expresando que sólo se oyen proposiciones hasta el 30 del actual.

Masegoso 1.º de Agosto de 1885.